



MEMORANDO DESAJMEM24-553

Fecha: 2 de diciembre de 2024

Para: **ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE**

De: Coordinadora de contratación

Asunto: *“Concepto de visto bueno jurídico PRORROGA N°1 A LA ORDEN DE COMPRA 136518.”*

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 2 de diciembre de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **OTROSÍ MODIFICATORIO 1 PRORROGA N°1 A LA ORDEN DE COMPRA 136518**, cuyo objeto es la: “SUMINISTRO DE JABON LIQUIDO DE MANOS PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”, y el cual cuenta con las siguientes características:

Nro. ORDEN DE COMPRA	136518
CONTRATISTA:	POLYFLEX
NIT:	10125834
PLAZO:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
OBJETO:	SUMINISTRO DE JABON LIQUIDO DE MANOS PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN
VALOR	CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEITICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.524.800,00) INCLUIDO EL VALOR DEL IVA Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE LEY
FECHA DE INICIO	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2024
ORDEN DE COMPRA:	136518
OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1	PRORROGA HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA	9 DIAS CALENDARIO

El **OTROSÍ MODIFICATORIO 1 PRORROGA N°1**, se resume de la siguiente manera:

Memorando Hoja No. 2

“Como bien puede observarse, en la ORDEN DE COMPRA 136518, se estableció un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta inicial del contrato

Se recibió una solicitud de prórroga el 28 de noviembre del presente año por parte del contratista en el que informó que no podía entregar la mercancía en el plazo estipulado en la orden de compra 136518, “debido a demoras en la consolidación de los bienes y teniendo en cuenta la logística de traslado a nivel nacional de los elementos requeridos por la entidad”, en los siguientes términos:

De: Sandra Milena Bautista <directora.comercial@polyflex.com.co>
Enviado el: jueves, 28 de noviembre de 2024 11:27 p. m.
Para: Almacén Desaj - Antioquia - Medellín <almacmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Junta Contratación - Antioquia - Medellín <contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "CONTABILIDAD-POLYFLEX/JAIME BELTRAN URIBE" <contabilidad@polyflex.com.co>; "GERENCIA POLYFLEX" <gerencia@polyflex.com.co>
Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA OC 136518 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA

Señores:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA
Asunto: Solicitud Prórroga 136518

¡Extendemos un respetuoso saludo!

cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad prórroga de la orden de compra en mención debido demoras en la consolidación de los bienes y teniendo en cuenta la logística de traslado a nivel nacional de los elementos requeridos por la entidad.

Nos disculpamos sinceramente por los inconvenientes que esto pueda generar al interior de la entidad.

Por lo anterior y con el fin de no generar traumas mayores, estamos corriendo con la mayor premura posible, sin embargo, requerimos apoyo con la solicitud de prórroga de la presente comunicación.

Fecha de entrega estimada: diciembre 11 de 2024

Reiteramos nuestro compromiso con las necesidades de la entidad y confirmamos que la entrega se hará en el menor tiempo posible.

Esta comunicación tiene plena validez amparada en la Ley 527 de 1999 en virtud del principio de equivalencia funcional como mensaje de datos por medios electrónicos y no requiere ser enviada en formato adjunto, por medio físico o con firma autógrafa.

Respetuosamente,

Sandra Milena Bautista
Directora Comercial
Esp. Contratación Estatal y Negocios
Jurídicos de la Administración.
Contacto (+57) 316 0232324 – 312 4644381



Dado lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Dirección Seccional de Medellín de adquirir los elementos allí descritos se hace necesario solicitar emitir el visto bueno jurídico que permita que el proveedor realice la entrega en los tiempos requeridos de la siguiente manera:

1. *Prórroga nro. 1 a la orden de compra 136518 por el término de nueve (09) días calendario contados a partir del 03 de diciembre de 2024 y hasta el 11 de diciembre de 2024, inclusive.*

Lo anterior para lo de su competencia y fines que considere pertinentes y que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, de la RESOLUCION No. DESAJMER24-7886 19 de junio de 2024: “ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante el Área de Asistencia Legal – Grupo de Contratación su elaboración, sea adición, prórroga, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio. Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, el valor y/o el tiempo a adicionar, atendiendo al asunto particular. Tal solicitud debe encontrarse suscrita por el Supervisor y el Coordinador del Área donde se originó la necesidad de la contratación (...)”. **Se advierte que, el Contratista deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo a las modificaciones que sufrirá el contrato.** Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato. Teniendo en consideración lo antes descrito se solicita al Grupo de Contratación del Área de Asistencia Legal de la DESAJ, la expedición del visto bueno jurídico para el respectivo trámite del Otrosí Modificatorio N°1 - Prórroga N°1 a la orden de compra 136518.”

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la **OTROSÍ MODIFICATORIO 1 PRORROGA N°1 A LA ORDEN DE COMPRA 136518** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a

su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo y valor del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que, la presente modificación no requiere adición.
4. Se emite este visto bueno jurídico al plazo a prorrogar al contrato, sin embargo, nos atenemos a lo indicado por la supervisión y el área técnica con respecto al contenido técnico

Así mismo, la presente prórroga se encuentra bajo los presupuestos indicados en Concepto 2263 del 2016 Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil:

- Se deben preservar los principios de la contratación estatal.
- La posibilidad de modificar el contrato respecto a la vigencia del mismo, sólo puede darse durante la ejecución.
- No es posible pactar prórrogas sucesivas, indefinidas y automáticas, por ende, el contrato debe tener establecido la fecha de vencimiento conforme a la prórroga solicitada.
- La modificación debe ser de carácter solemne, el solo consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación.
- La justificación de la modificación, debe ser necesaria, racional y proporcional.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012). Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera

bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Además, se conmina al SUPERVISOR a que verifique la exigencia en cada contrato, frente al ajuste de las pólizas en los términos de la presente modificación. Igualmente debe recordar la exigencia de cargar las mismas en el portal SECOP II, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de esta modificación si a ello hubiere lugar.

De otro lado se advierte que, debido a la prórroga al contrato, y conforme lo establece la Resolución No. DESAJMER24- 7886 del 19 de junio de 2024, artículo segundo numeral 2.8.8, este proceso requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en la orden de compra **136518**.

Cordialmente,



SARAY AMALIA RIOS MONTOYA
Coordinador de contratación
sriosm@cendoj.ramajudicial.gov.co